

mite acudir a ellas cuando esto sea necesario. En el notable trabajo está recogida no sólo la doctrina de la Fiscalía, sino los principales problemas que plantean los Fiscales al del Tribunal Supremo, y el ideario sobre organización, demarcaciones o estructura futura de las Instituciones judiciales y fiscales que se exponen o suelen exponer en las primeras páginas de cada Memoria. Todo ello reviste valor e interés, no sólo para conocer el pensamiento y evolución de tan Alto Centro, sino como soluciones aplicables a casos análogos, como ha ocurrido con la materia relativa a la modificación de la cuantía económica de los delitos de la Ley de 10 de abril de 1942.

Para el más fácil manejo se acompañan tres índices: alfabético, sistemático y cronológico. Precede, por vía de prólogo, un estudio, tan brillante como todas sus publicaciones, del ex Fiscal del Tribunal Supremo don Manuel de la Plaza, que en la actualidad desempeña la Presidencia de la Sala Primera de este Alto Tribunal.

D. M.

SHONLE CAVAN, Ruth: «Criminology».—New York, Th.—Crowell Co.—1955.

Trátase de la segunda edición de obra que vió por vez primera la publicación en 1948, siendo las variaciones que esta edición ofrece respecto a la anterior: la adición de un primer capítulo exponiendo el criterio de la autora, Profesora de Sociología en la «Jane Addams Foundation» del Rockford College, sobre los conceptos generales en el Derecho penal y en la Criminología; la inclusión también, en la segunda parte, de los métodos penitenciarios y de rehabilitación adoptados en la postguerra, y la de dos apéndices dedicados, respectivamente, a una reseña histórica de las teorías de la criminalidad y la definición de delitos utilizados por el «Federal Bureau of Investigation». También implica una innovación el capítulo dedicado al «Tratamiento de los reos en las Fuerzas Armadas», tema que se considera de interés penológico, tanto teórico como práctico.

Hállase dividido el libro, que en total consta de 732 páginas, en dos partes, como antes se ha aludido, a su vez integradas en total por veinticuatro capítulos, y la primera de las cuales se ocupa de la evolución de la «personalidad delincuente», así como de la prevención de la delincuencia. La parte segunda trata de las instituciones y establecimientos para aplicación del régimen «terapéutico» o punitivo. Completan la obra varias ilustraciones, gráficos y estadísticas, más los consabidos índices alfabético y sistemático de materias.

En el capítulo primero se formula una «teoría de la conducta criminal» conforme a la cual, definido ampliamente el delito como la violación de las leyes penales, se contempla no obstante esta clase de infracciones como resultado posible de «los esfuerzos del individuo para satisfacer sus necesidades en un ambiente social, que bien le brinda ejemplos delictivos o fracasa en proporcionarle medios para satisfacer dichas necesidades».

A título de generalizaciones, a modo de resumen de una copiosísima bibliografía sobre investigaciones empíricas realizadas, se asevera en esta obra: que los delitos menos graves prevalecen en número sobre los que tienen ese último carácter, siendo aquéllos perpetrados por reos adultos, aunque jóvenes

todavía; que el porcentaje de delitos se halla en relación directa con la entidad de población en los ámbitos rurales o núcleos urbanos, siendo mayor la delincuencia entre los jóvenes y oscilando entre cuatro y ocho veces el mismo número de hombres y mujeres reincidentes.

En cuanto a edad y sexo: que los delitos contra el prójimo propiamente tales prevalecen entre los reos jóvenes, mientras que los de «índole viciosas» registran más frecuencia entre mujeres y varones de edad proveccta; que una gran cantidad de delincuentes son solteros o fracasaron en su matrimonio, persistiendo en sus infracciones al hacerse adultos más del 50 por 100 de los delincuentes jóvenes; sin que, en definitiva, pueda decirse que alguno de los factores que acaban de indicarse (edad, sexo, estado, raza incluso), tengan de por sí propiedades etiológicas delictivas y, si acaso, haciendo la consideración por grupos, puede afirmarse que los de más alto nivel criminoso son los que tropiezan con dificultades más arduas de adaptación.

Digno del mayor interés es el capítulo sexto de la parte primera, dedicado al «Delito organizado», concepto por el que ha de entenderse la confabulación, más o menos permanente, pero más compleja que la mera «cuadrilla», dirigida por un grupo, a veces por sólo un individuo, que ejerce el monopolio criminal en zonas o ámbitos determinados, con métodos más o menos peculiares y régimen de conducta impuesto severamente a los miembros de la organización en la que también figura personal auxiliar cuya actividad es más profesional que propiamente delictiva (médicos, mecánicos, etc.), cuyos «servicios» no suelen prestarse a otras «empresas» criminales.

Añádese que actualmente se distinguen cuatro tipos de tales empresas en los Estados Unidos: bandas («gangs»), asociaciones, confabulaciones de «caballeros de industria» y grupos políticos corrompidos.

Los delitos más comunes al «gang» son los robos en establecimientos bancarios, hurtos de automóviles y secuestros; éstos con el exclusivo propósito de lograr rescate, salvo que el percibo de la «prima» no ponga en peligro la identidad o emplazamiento del «gang».

Así como esta clase de colusión se caracteriza por su movilidad y actuación espasmódica y violenta, las «asociaciones de transgresores» son organizaciones industriales estables, cuyas únicas violencias se perpetran contra competidores mal acogidos en el «gremio», a fin de mantener así el monopolio en determinados productos o mercaderías, aprovechando al efecto delincuentes aislados o cuadrillas cuyos «servicios» cuida de coordinar la «asociación». El daño social de ésta radica en las posibilidades que ya de por sí entraña toda organización financiera poderosa, unidas al ayudado monopolio de mercaderías o servicios.

La delincuencia coligada explota frecuentemente servicios o suministros prohibidos que brindan las máximas posibilidades de que se ha venido llamando «chantaje» en gran escala: relaciones sexuales ilícitas, estupefacientes, alcohol, cupones para el aprovisionamiento de combustibles o alimentos racionados. (Véase sobre el particular, Kefauver, Estes: *Crime in America*, Doubleday, 1951.)

Otra variedad del delito organizado es la ya designada de «Caballeros de Industria». (De no recurrir a términos de germanía ha de adoptarse esta ex-

presión como la que más fielmente refleje el significado del vocablo original, «unión racketeers», de difícil definición sintética para los mismos norteamericanos, quienes tratan de dar así idea de una modalidad de la delincuencia de «guante blanco» («White Collar», dicen ellos), distinta del «gang» y del «Criminal Syndicate».)

Matizase en la obra que se reseña que el «racketeer» induce a que una empresa industrial o mercantil, actúe o realice pagos en su favor, todo ello bajo la amenaza de determinados daños, personales o materiales, o de disminución de beneficios. La amenaza con lucro o «chantaje», realizados hacia finales del pasado siglo en Norteamérica, eligiendo en un principio como víctimas «negocios» tales prostíbulos, casas de juego u otras actividades fuera de la ley, que por ello no podían impetrar auxilio de la autoridad, evolucionaron luego hacia el campo de las disputas que se ha dado en llamar «sociales», al amparo esa «transformación» de la ineptitud oficial para reglamentar adecuadamente esa clase de situaciones o relaciones, y eligiendo cada parte interesada sicarios («thugs») o «gangsters» para obligar a que la contraria claudicase ante las pretensiones respectivas. Finalmente apareció el «racket», propiamente tal, dedicado a forzar a los empresarios a que paguen la «garrama» exigida, o a que admitan a determinado operario, o pague los jornales que se le indiquen por abusivos que sean, o acepten, en suma, las condiciones impuestas, so pena de estar a las resuitas de un «gang» que se les enfrenta a modo de represalia.

Entre otras modalidades del «racketeering» actual se citan en el libro: la unión obrera con exclusivo provecho para sus dirigentes; amagar con la huelga de los empleados de la empresa intimidada, o con la imposición de más personal del preciso, o poniendo dificultades en el suministro de materiales a fin de que el constructor no pueda concluir la obra en el plazo estipulado, o, en fin, aprovechándose de artículos o subsistencias de rápido deterioro, exigen mediadores absolutamente innecesarios para el normal desenvolvimiento del mercado, con el consiguiente riesgo de grave perjuicio si, al no acceder a tales imposiciones, se obstaculiza el pronto suministro de esas mercancías, tan susceptibles de descomposición; aunque a veces no les es precisa esta última circunstancia, pues que ponen en práctica sus amenazas inutilizando los productos para ulterior destino, arrojándoles petróleo u otras sustancias aniquilantes.

Finalmente, en cuanto a la «corrupción política», que Shonie Cavan atribuye principalmente a la falta de concentración en un solo órgano de todos los resortes del gobierno y a la brevedad del mandato en el sistema de cargos electivos, por cuanto impiden la continuidad en el puesto administrativo, sólo existe en el respectivo partido político, cuyo jefe es el que persiste a despecho del resultado de las elecciones; se añade que dicho «jefe» es el que efectivamente controla toda la «maquinaria» y que es a ésta, y no a los electores, a la que se sienten obligados los candidatos designados, puesto que de ser aquélla poderosa, y no muy consistente la oposición, es la que realmente determina el triunfo de dichos candidatos.

Como variedades de esta última especie de colusión criminosa se citan en el libro los siguientes casos: adjudicación de una línea de transportes a cambio de la compra del diario local propiedad del transportista ya en trance de

arruinarse; designación, para un nuevo cargo innecesario, dotado con ocho mil dólares anuales, de un partícipe en una agencia de ventas a la que se encargaban todas las adquisiciones oficiales; sobreestimación, por la correspondiente junta de Chicago, de las bases imponibles a efectos de determinado tributo, consiguiente impugnación del contribuyente y ulterior remisión de éste a un «experto» que, anticipando naturalmente el éxito de su intervención, percibía apreciables honorarios en los que se dice participaba la junta de estimación referida.

Para concluir con la parte primera de la obra de Shonie Cavan baste citar el distinguo establecido entre el delincuente «casual» y el «ocasional»: caracterizado el primero por ser el que perpetra la categoría de infracciones menos graves (generalmente contra reglamentos de policía), desdeñoso para las normas legales y sociales; el segundo es también por regla general ciudadano que acepta la actitud «convencional» hacia los actos ilícitos en los que sólo incurre o de modo impremeditado, o inconsciente, al cometerlos, de la índole reprochable de los mismos. También se dice que puede inducirle a ello un deseo de evadirse de situación «enojosa» o implícitamente amparado por un «ambiente» propicio a la infracción. Cítase a este respecto el caso de varios empleados de un hospital del Estado de Illinois, que en el espacio de unos años sustrajeron provisiones y utensilios del establecimiento valorados en varios miles de dólares.

Proponiendo, como medio preventivo de la delincuencia en general, la implantación de clínicas psiquiátricas en estrecha colaboración con instituciones docentes, centros de consulta y adiestramiento familiar, así como con juntas dedicadas a la vigilancia de posibles corruptelas públicas, concluye la parte primera de la obra de S. Cavan, y en la restante, previa reseña comparativa de los métodos penales antiguos y presentes, de las instituciones policiales, de los organismos jurisdiccionales, de los establecimientos penitenciarios; de los regímenes de libertad y condena condicionales, de excarcelamiento; de lo atinente a los penados procedentes de las fuerzas armadas, concluye, en suma, la obra con sendos capítulos dedicados, respectivamente, a la penología comparada y a lo que se pudiera llamar «pronósticos», que, expuestos a modo de conclusiones, se sintetizan en esta obra, curiosa por varios conceptos, recomendando refrenar el desarrollo de las actuales modalidades delictivas al par que las «situaciones de frustración» o los impulsos emotivos; un programa de rehabilitación en el que sólo quepa el castigo «como integrante del propio método», caracterizado éste por la individualización; sin olvidar que a tales efectos se oponen, a modo de obstáculos, cuya remoción, naturalmente, se aconseja: la ignorancia de las gentes, la resistencia de intereses creados, el temor a mayores gastos, el desconocimiento incluso profesional en cuanto a la etiología delictiva, que a su vez impide aunar las aportaciones psiquiátricas con las docentes y sociológicas, y por último, la rémora legislativa y la carencia de suficiente personal competente y entrenado para la implantación a fondo de los nuevos métodos.

SOLER, Sebastián: «La formulación actual del principio «No hay delito sin ley previa».—Publicado en la revista «Civis».—Buenos Aires, 1954.—7 páginas.

Comienza el ilustre Profesor argentino su interesante trabajo diciendo que «al estudiarse en *Unesco* los proyectos para la Declaración de Derechos del Hombre, llamó la atención que se alcanzaran inesperados acuerdos entre paladines de ideologías contrapuestas». Y trae a la memoria una frase del filósofo *Maritain*, al decir: «Todo depende de que no se nos pregunte por qué. Con el porqué empieza la discrepancia.»

Por mucho que sea el interés en averiguar cuál sea la justificación exacta, queda el hecho de que todos están de acuerdo acerca de la afirmación práctica o formulación dentro de un plano práctico y de acción de esta Carta de las Naciones Unidas y que pueden formular, de consuno, principios comunes de acción.

No se propone el maestro *Soler* examinar la exactitud general de esta explicación, que puede resultar práctica y válida con relación a muchos de los enunciados de la Declaración; solamente presenta reservas al enunciado que viene estudiando, desde hace bastante tiempo, el principio *nullum crimen sine lege*. Algunas fórmulas nos parecen irrecusables—dice al autor—, como el principio citado, enunciado por *Feuerbach*, que ya presintió *Farinaccio*, pero sujeto a la madurez histórica, a partir del siglo XIII en Inglaterra, concretado en la magna Carta, como reivindicación del derecho de los señores feudales a ser juzgados por sus Pares y de acuerdo con la ley del país. Destaca su valor humano la Revolución Francesa, aunque mostrando los comentaristas su deficiencia. Glosa la opinión de *Beling*, que señaló la diferencia que media entre el requisito de la ley previa y el de la tipicidad de cada delito. Explica la necesidad jurídica y política de que cada figura legal sea una estructura cerrada, derivada del hecho de que, también como resultado de una conquista histórica, el delito es acción humana, es decir, que no es un hecho físico, sino un modo concreto de exteriorización personal. En definitiva, la característica de las figuras de responsabilidad objetiva penal consiste en poner el acento, a los efectos de la pena, más en el hecho que en la culpa, más en los resultados que en las acciones. Nadie puede ser condenado por lo que es, sino por lo que hace.

D. M.

SOLER, Sebastián: «El delito de prevaricato».—Buenos Aires, 1955.—62 páginas.

En este opúsculo del recientemente nombrado Fiscal General de la Corte Suprema de Justicia de la nación hermana no se hace un análisis de esta figura delictiva como pudiera creerse por el título, sino que con motivo de la defensa de unos magistrados, que le fué confiada, alude al mismo.

Consta de doce capítulos. De algún interés, desde el punto de vista penal, es la parte comprendida entre los capítulos VI y X, en la que trata del delito, pero no de una manera abstracta y general, ni haciendo una definición de: